

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres Id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres Id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 175, correspondiente al día 24 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1945, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas a las que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1945-46 remitirá este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total de árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de junio de 1945.—
Primo de Rivera.
Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Burgos 26 de junio de 1945.
El Gobernador Civil,
Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios y Cruces.

Día 3.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorios.

Día 4.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad y extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a la L y Laureada S. Fernando.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina por la mañana de nueve y media a trece.

Los señores habilitados matriculados con más de diez pensionistas firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de mayo de 1945.—
El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

Catastro de rústica.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castil de Peones que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 25 de junio de 1945.—
El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala,

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

CIRCULAR NÚM. 88.

(Dirigida a los Sres. Alcaldes de la provincia).

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual (publicada en el B. O. del E. de 19 e inserta en el B. O. de la provincia del 25), se han hecho extensivos los beneficios del llamado «SUBSIDIO AL COMBATIENTE» exclusivamente a los familiares de los movilizados del reemplazo de 1945 que al tiempo de su incorporación a filas se hallasen casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Como indicados beneficios han de aplicarse a partir de 1.º de julio próximo, desea esta Comisión Provincial que ninguna familia deje de percibirlos si, con arreglo a dicha disposición legal, le corresponden.

Para cooperar a dicho fin, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia comunicarán por oficio, a ser posible antes del día 1.º de julio próximo, los datos comprendidos en los puntos siguientes:

1.º Nombres y apellidos de los movilizados del reemplazo de 1945 cuyas esposas residan en el término municipal y se hallasen casados en matrimonio válido antes de la incorporación a filas.

2.º Regimiento o Unidad en que actualmente prestan servicio los movilizados.

3.º Nombres, apellidos y profesión de las personas que actualmente vienen desempeñando los cargos de Jefe y Secretario de la Comisión Local de Subsidio al Combatiente.

Si en el término municipal no reside ninguna familia de los movilizados a quienes se refiere dicha Orden ministerial, lo harán constar los Sres. Alcaldes en su comunicación, que todo caso enviarán a esta Comisión Provincial, indicando los datos del punto tercero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de junio de 1945.—
El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en orden fecha 9 de junio corriente, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia del Director Gerente de la Sociedad «García y Compañía», solicitando la correspondiente autorización administrativa para ampliar hasta 6.818 litros por segundo el aprovechamiento de 2.275 litros que ya tenía concedida por Orden Ministerial de 5 de junio de 1936, o sea una ampliación de caudal de 4.545 litros por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos), con destino a usos industriales.

Resultando, que practicada la información pública correspondiente se han presentado dos reclamaciones, una por el Ayuntamiento de Vadocondes y otra por D. Angel García y dos firmantes más, fundadas en perjuicios que irrogan las obras a un muro y camino la primera, y a una finca la segunda. A ellas contesta el peticionario que no se eleva la presa y al no elevar el nivel del agua en el río seguirán como en la actualidad y como toda la vida sin que los reclamantes hayan manifestado se ocasionen perjuicios; hace consideraciones sobre la propiedad de los bienes que se dicen serían perjudicados.

Resultando: que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, manifiesta que el proyecto no afecta a los planes de la Confederación, pero que deberá aplicarse a dicha Sociedad el canon que la Confederación Hidrográfica establezca por el beneficio que, con las obras de regulación, pueda corresponderle.

Resultando: que pasado a informe del Abogado del Estado de Valladolid, lo emite en el sentido de que habiéndose tramitado reglamentariamente el expediente, y siendo las reclamaciones improcedentes, ya que la concesión ahora pretendida no puede implicar perjuicio alguno para nadie, toda vez que no lleva aparejada elevación alguna en el nivel de la presa, y

en segundo lugar por no justificarse la propiedad de los bienes que suponen habrán de ser perjudicados, y que procede seguir la tramitación del expediente.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que lo efectuó informa que procede acceder a lo solicitado con las condiciones que enumera y entiende procede desestimar las reclamaciones presentadas ya que la ampliación de caudal no puede, en modo alguno, perjudicar a nadie, toda vez que no se realizan obras que modifiquen el nivel de las aguas; los datos del proyecto concuerdan con el terreno, según informa la Jefatura de Aguas con fecha 30 de octubre del corriente año, que manifiesta que el salto utilizado es exactamente el mismo que viene utilizando.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que procede desestimar las reclamaciones presentadas por las razones expuestas, tanto en el informe del Abogado del Estado, como en el del Ingeniero encargado.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando: Que el aprovechamiento que se consigna en el proyecto, tiene potencia comprendida entre 50 caballos y 5.000, por lo que compete a la Dirección General el otorgar la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Sociedad García y Compañía, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), la ampliación del aprovechamiento solicitado, anulándose la primitiva una vez se otorgue la concesión para aprovechar los 6.818 litros por segundo, a que asciende el caudal de agua a utilizar del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos), con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 10 de febrero de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique García Frías. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.818 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El salto que se concede es de 3,58 metros; en el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar las referencias de la coronación de la presa y punto de desagüe en el río.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, revertirá al Estado

libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del cañon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, se-

gún dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 21 de junio de 1945.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobadas por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, las matrículas para la exacción en el año actual del aprovechamiento especial de aceras. *Entrada de carruajes en domicilios particulares* y del arbitrio sobre *anuncios*, se pone en conocimiento del público, que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios municipales durante quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 23 de junio de 1945.—El Alcalde accidental, Antonio López Monís.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit resultante y sin aplicación, de la liquidación del último ejercicio, para el pago de obligaciones cual es lá de las obras de ampliación del Cementerio Católico municipal, se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen que sean justas.

San Martín de Rubiales 20 de junio de 1945.—El Alcalde, Juan Daza.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE AGUAS DE BURGOS

En el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizadas

las ciento ocho obligaciones cuyos números son los siguientes:

26, 63, 64, 70, 140, 172, 173, 177, 239, 240, 246, 247, 322, 353, 364, 369, 441, 453, 468, 483, 540, 552, 566, 568, 633, 652, 670, 673, 727, 741, 770, 771, 785, 830, 840, 851, 859, 915, 922, 923, 943, 1027, 1040, 1056, 1078, 1087, 1160, 1161, 1168, 1185, 1248, 1249, 1264, 1268, 1278, 1322, 1366, 1374, 1381, 1443, 1448, 1454, 1463, 1542, 1552, 1571, 1580, 1620, 1633, 1649, 1662, 1664, 1753, 1772, 1787, 1790, 1793, 1815, 1816, 1840, 1841, 1850, 1871, 1917, 1931, 1974, 1983, 2045, 2056, 2061, 2062, 2140, 2151, 2177, 2187, 2227, 2247, 2268, 2269, 2278, 2337, 2342, 2363, 2380, 2451, 2476, 2477 y 2484.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe, a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 2 de julio, en la caja de la Compañía, de 10 de la mañana a una de la tarde.

Burgos 25 de junio de 1945.— Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Consejero Delegado, Manuel Jiménez Fuenle.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
desembolsado 164.999.750 »
Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerina, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

7